



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/48

En Madrid, a 15 de Enero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición específico para la competición profesional de División de Honor Masculina (LIGA PLENITUDE) en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

• CLUB "F.C. BARCELONA"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS EUROS (800 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BARCELONA F.C.** el pago de la cantidad de **OCHOCIENTOS EUROS (800 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **CULTURAL DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA**.el pago de la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..





En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA"**

isto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA**.el pago de la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CINCUENTA EUROS (1.050 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID**.el pago de la cantidad de **MIL CINCUENTA EUROS (1.050 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe





asciende a la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BALONMANO PUENTE GENIL**.el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..
En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610 €)) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO**.el pago de la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA EUROS (930 €)) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO BALONMANO NAVA**.el pago de la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA EUROS (930 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





• CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL SESENTA Y DOS EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (2.062,50 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO BIDASOA**.el pago de la cantidad de DOS MIL SESENTA Y DOS EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (2.062,50 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (847,50 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BALONMANO VILLA DE ARANDA**.el pago de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (847,50€) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN - LIGA PLENITUDE
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 1

